



Informe Secretarial.

A su despacho el presente incidente de desacato impetrado por el señor JOSE ALFREDO DE AGUAS AROCHA a través de apoderado contra NUEVA EPS S.A., informándole que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto diecisiete (17) de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00146 (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIONANTE	JOSE ALFREDO DE AGUAS AROCHA
ACCIONADO	NUEVA EPS S.A.
DERECHO INVOCADO	SALUD

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

AUTO

Se procede acerca del incidente de desacato instaurado por el señor JOSE ALFREDO DE AGUAS AROCHA a través de apoderado contra NUEVA EPS S.A., en cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral, el día 18 de julio del año en curso.

ACTUACION PROCESAL

Mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho judicial el día 27 de julio del presente año, el accionante promueve nuevamente incidente de desacato contra la accionada NUEVA EPS S.A., por el incumplimiento de la sentencia de tutela, indicando que

Cabe recordar que en la precitada sentencia, el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral resolvió REVOCAR la sentencia de tutela de fecha 9 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la vida, invocados por el accionante, y en consecuencia, se ordena a la NUEVA EPS S.A., a través de su gerente o representante legal que proceda a entregar el alimento nutricional denominado **ALTA EN PROTEÍNA-PROTEÍNA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL PROWHEY NET POLVO 62 G / SOBRE**, suplemento que deberá ser suministrado hasta que el médico tratante.

Ahora bien, se advierte en el presente caso que mediante auto de fecha 08 de agosto del año en curso, se admitió el incidente de desacato y se ordenó **entregar el alimento nutricional denominado ALTA EN PROTEÍNA-PROTEÍNA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL PROWHEY NET POLVO 62 G / SOBRE**, suplemento que deberá ser suministrado hasta que el médico tratante así lo ordene.

No obstante lo anterior, se recibió respuesta al correo institucional de este despacho judicial el día 11 de agosto del presente año, por parte de NUEVA EPS S.A., quien manifiesta que el medicamento ha sido suministrado el día 10 de agosto de 2022 con la FARMACIA CAFAM, como medio de prueba se adjunta **COMPROBANTE DE DISPENSACION**:

COMPROBANTE DE DISPENSACION

Fecha Tiquete 2022-08-10 11:31:53

NIT:

Direccion:

Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.

NIT:900.156.264-2

Plan : 103

Direccion: K 85 K 46-66 Piso 2

Punto Origen: 2397: Drog. Cafam Nuevo Prado B/quilla

Afiliado: De Aguas Arocha Jose Alfredo

Identificacion: 3692280

Nivel: 1

Plan: RED IPS CAFAM

Sub Plan: CTC

Autorizacion: 183777518

MIPRES: 20220728271001847017

No Formula: 229042555

Cuota Moderadora: 0.00

ARTICULOS DESPACHADOS

FORMULA NUTRICIONAL DE PROTEINAS (PROWHE
Y) - POL X 60 Unidad Minima

Numero Guia:

Usuario : JOSE LUIS BLANCO ALBIS

SSC No. 56925917

Confirmado Por

**SU DISPENSACION
FUE SIN CUOTA MODERADORA**

Por lo tanto, resulta claro que los derechos fundamentales amparados por el fallo de tutela, se encuentran plenamente satisfechos por parte de la entidad accionada, entonces no encuentra razón este despacho para continuar el trámite del presente incidente de desacato, esto es sancionar a la entidad accionada por incumplimiento.

En este orden de ideas, se está en presencia de carencia actual de objeto por hecho superado, como quiera que la finalidad del incidente de desacato de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar superado el hecho generador de la acción de tutela y en consecuencia se ABSTIENE del despacho de proseguir con el trámite del presente incidente de desacato, en razón a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído por el medio más eficaz y expedito a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ARCHIVASE el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

Rad. 2022-00146